

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
LOGROÑO.

Año de 1894. Mes de Agosto.
4.ª SEMANA

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras verificadas en la mina de aguas potables en jurisdicción de Alberite, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 25 de agosto último, que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas	Cénts
Satisfecho á Cristóbal Angüela, por 6 jornales á 1'75 pesetas.	10	50
Idem á José Valencia, por 2 id. á id.	3	50
Idem á Gregorio Ausejo, por id. á id.	3	50

Idem á Guillermo Leza, por id. á id.	3	50
Idem á Rufino Reinares, por id. á id.	3	50
Idem á José Herreros, por id. á id.	3	50
Idem á Sebastián Ausejo, por 6 id. á id.	10	50
Idem á Clemente Angüela, por id. á id.	10	50
Idem á Valentín Pérez, por id. á id.	10	50
Idem á Santos Sáenz, por id. á id.	10	50
Idem á Matías Blasco, por id. á id.	10	50
Idem á Florentino Sorzano, por 3 id. á id.	5	25
Idem á Valentín Angüela, por 2 id. á id.	3	50
Idem á Isidoro Rico, por id. á id.	3	50
Idem á Pío Angüela, por id. á id.	2	"
Idem á Nicolás Moreno, por id. á id.	2	"
Idem á Modesto Alonso, por id. á id.	2	"
Idem á Pablo Bermejo, por id. á id.	2	"
Idem á Felipe Bellido, por id. á id.	2	"
Idem á Fidel Ausejo, por id. á id.	2	"
Idem á Félix Martínez, por id. á id.	2	"
Idem á Antonio Daroca, por id. á id.	2	"
Idem á Pablo Serrano, por 6 id. á id.	6	"
Idem á Eleuterio Arnedo, por id. á id.	6	"
Idem á Nicasio Sáenz, por id. á id.	6	"
Idem á Gaspar Moreno, por 5 id. á 2'25 id.	11	25

Idem á Miguel Sáenz, por 6 id. á id.	13	50
Idem á Florentino Sorzano, por 3 id. á id.	6	75
Idem á Pablo Ausejo, por 6 id. á 1'50 id.	9	"
Idem á Benito Ausejo, por id. á id.	9	"
Idem á Francisco Moreno, por id. á id.	9	"
Idem por una caballería para llevar ladrillos á los registros.	3	"
Idem pupilage del capataz, 6 días á 1'50 pesetas.	9	"
Idem id. del albañil, id. á id.	9	"
Idem id. de los dos canteros, id. á id.	18	"
Idem por dos docenas de cuachos.	11	"
TOTAL.	235	25

Importa esta nota la cantidad de doscientas treinta y cinco pesetas veinticinco céntimos.
Logroño, 2 de octubre de 1894.
—El Contador, Gregorio España.
—V.º B.º, El Alcalde, Marqués de San Nicolás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
CERVERA DEL RÍO ALHAMA.

Extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento, durante el mes de agosto último.
CONCLUSIÓN.—Véase el BOLETÍN núm. 222
Aprobada la cuenta del carpintero, Inocente Jiménez, por pesetas 21, importe de las tres columnas sobre las que se han colocado las farolas del pa-

seo de la Alameda, con inclusión de un jornal empleado en el arreglo y colocación del pontón de madera para el paso del río con dirección al Matadero, se acordó satisfacer la cantidad expresada con cargo al capítulo 3.º «Policía urbana y rural.»

Se acordó que una comisión compuesta de D. Nemesio Jiménez, D. Dionisio Grávalos, D. Victoriano Picaza y D. Pío Grávalos, examine el punto en que se ha de construir en el término de «Valdebasco» un pontón; toda vez que el que existía fué arrastrado por la corriente en la tormenta del 30 de junio último, proponiendo al mismo tiempo el medio más económico para su planteamiento.
Se acordó por unanimidad nombrar escribiente de número 6 en propiedad con el haber anual de 821'25 pesetas, á D. Valentín Toledo y Escudero.

Sesión del día 26.
Presidencia del Sr. Alcalde
D. Apolonio Remón.

Fué aprobada el acta de la anterior. En cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, sobre adaptación de la ley electoral de 26 de junio del mismo año á las de Diputados provinciales; fueron designados los locales en los que se ha de verificar la votación el día 9 del próximo septiembre, para la elección de los correspondientes á este distrito electoral. Y siendo tres las secciones en que al efecto está dividido este término municipal, se señaló la casa Consistorial para la 1.ª sección del distrito de Arriba; el local de la escuela de niñas del barrio de Santa Ana, para la 2.ª sección del mismo distrito y el local de la escuela de igual clase del barrio de San Gil, para la sección única del distrito de Abajo.
Visto el informe emitido por la comisión de Policía urbana sobre cerramiento por Gregorio Moreno Cordón,

del punto de desagüe por donde las aguas de lluvia que se reunían en la calle de San Gil, discurrían para evitar el depósito ó embalsamiento de las mismas en la vía pública; y resultando que de tiempo inmemorial y sin interrupción de ningún género, las aguas de lluvia reunidas en la calle expresada han tenido libre paso por medio de una ventana abierta en la tapia que cierra la heredad perteneciente al referido Sr. Moreno Cordón; sin que ni él ni sus ascendientes se hayan opuesto á la servidumbre que hoy gravita sobre la heredad indicada:

Resultando que según el art. 1963 del Código civil, las acciones reales sobre bienes inmuebles prescriben á los 30 años, sin perjuicio de lo establecido para la adquisición del dominio por prescripción:

Considerando que por el lapso del tiempo, el Ayuntamiento tiene derecho á hacer uso de la servidumbre de que en la actualidad pretende privarle el repetido Sr. Cordón; acordó que éste proceda á la apertura inmediata de la ventana ahora agujero, á fin de evitar el deterioro de la vía pública, dejando aquél con las mismas dimensiones que tenía y procurando que las aguas de lluvia circulen por su heredad sin perjuicio de la calle, desviándolas dentro de aquella de la manera que estime mas conveniente.

Se acordó conceder á Pablo Soria, por el concepto de indemnización, la cantidad de 25 pesetas, por el alojamiento que facilitó á seis parejas de la Guardia civil y relevos periódicos de las mismas, durante la temporada que el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, ha estado en los baños de Fitero.

A probado el informe de la comisión especial para dictaminar acerca de la construcción de la presa que en el cauce del río Alhama, jurisdicción de esta villa, han dado principio á formar varios vecinos de la de Fitero, y resultando:

- 1.º Que la presa referida se construye dentro del cauce del Alhama.
- 2.º Que se encuentra situada en el término municipal de esta localidad.
- 3.º Que su construcción ocupa la servidumbre pecuaria, denominada Cañada, y
- 4.º Que dichas obras lesionan derechos de los dueños de los predios inmediatos, cuya lesión pudiera ser de más importancia en lo sucesivo.

La Corporación, vistos los artículos 31 y 32, 54, 56, 178, 181 y 251 de la vigente ley de Aguas, acordó prohibir á los vecinos de Fitero la construcción de la presa que proyectan, que las obras realizadas ya, sean destruidas por aquellos dentro del término de ocho días, y que el cauce del río quede en el mismo ser y estado que tenía antes de dar principio á la presa repetida.

Conforme con lo informado por la comisión de Policía rural, se acordó la reedificación del puente en el tér-

mino llamado Valdebasco, sobre el camino que saliendo del barrio de Rincón de Olivedo, empalma con la carretera de Arnedo á las ventas de Cervera, no debiendo exceder el importe de las obras de rehabilitación de 130 pesetas, de cuyas obras se presentará cuenta debidamente justificada.

Examinadas que fueron varias cuentas pertenecientes á diferentes servicios municipales, fueron todas aprobadas, acordando el pago de las mismas con cargo á los capítulos correspondientes; una de 177'84 pesetas, importe del petróleo facilitado por Pedro González, para el alumbrado público, durante el 4.º trimestre del pasado año económico de 1893 á 94; otra al mismo de 20'48 pesetas, por el importe del aceite para los faroles de mano de los serenos en dicho 4.º trimestre; otra de 12 pesetas al herrero Lope González, por la construcción de tres hierros para las columnas de las farolas del paseo de la Alameda, y otra al mismo de 4 pesetas por trabajos hechos para el local que sirve de fieltro en la salida para Navarra.

Se acordó que hallándose el camino vecinal de Aguilar en mal estado, por los desperfectos en él ocasionados con motivo de las obras de construcción de la carretera de esta villa á la de aquella; se acordó el arreglo de los puntos que tengan más necesidad, toda vez que con las obras expresadas, los desperfectos son casi diarios ó muy frecuentes, y que se advierta al contratista del trozo primero de la carretera indicada, habilite el paso ó pasos del camino referido, en el modo y forma que como á tal contratista corresponde.

Vista la instancia presentada por Felipe Jiménez Berdonces, solicitando socorro para atender á la lactancia de un niño, teniendo en cuenta la escasez de recursos del exponente y la imposibilidad en que se halla la esposa del mismo para poder lactar á las dos criaturas que recientemente ha dado á luz se acordó concederle la pensión mensual de 7'50 pesetas por espacio de 13 meses.

Se acordó que del capítulo de Imprevistos se pague la cantidad de 56 pesetas, coste de un rollo de alambre de ocho kilos con destino á las reparaciones de la línea telefónica municipal.

También se acordó que con cargo al mismo capítulo, se satisfaga á Luis Pérez la cantidad de 3 pesetas, gratificación por haber extraído de las aguas del Alhama, al ahogado dependiente de los baños nuevos de Fitero.

Se dispuso adquirir papel de multas municipales por la cantidad de 400 pe-

setas, pagándose del capítulo de Imprevistos, las 40 correspondientes á la Hacienda por el importe del 10 por 100 de aquella cantidad.

En atención al corto número de farolas destinadas al alumbrado público con relación á la extensa situación topográfica de esta localidad, y con el fin de que tan importante servicio se haga extensivo en lo posible á todo el vecindario, se acordó el aumento de 11 farolas.

Vista la denuncia verbal presentada por Andrés Díez González contra Faustino Garijo, por haber roturado éste en terreno comunal y punto llamado Lentiscosa, se acordó de conformidad con el dictamen de la comisión de Policía rural, que perjudicando el roturo á la servidumbre de entrada y paso á uno de los dos corrales que en el término de Lentiscosa el denunciante posee, abandone el denunciado cinco celemines de terreno roturado arbitrariamente, equivalente á siete áreas cincuenta centiáreas.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de julio último, se acordó su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil, á los efectos determinados en el art. 109 de la ley Municipal.

Cervera del río Alhama, 25 de septiembre de 1894.—Valentín Milla.—V.º B.º, El Alcalde, Apolonio Remón.

Sesión ordinaria del día 30 de septiembre.

Terminados los asuntos ordinarios, se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de agosto último, acordando se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, conforme al art. 109 de la vigente ley orgánica Municipal.—El Presidente, Apolonio Remón.—Por acuerdo, Valentín Milla.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE BURGOS

Núm. 35.—Reserva.

CIRCULAR

Debiendo verificarse la revista anual reglamentaria ordenada por Real orden de 14 de septiembre último (D. O. núm. 201); los individuos que hayan servido en el arma de Caballería y residan en esa provincia, pasarán dicha revista ante los Alcaldes de sus pueblos respectivos ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, quienes formarán y remitirán á este cuerpo antes del día 15 del

mes próximo de diciembre, relaciones nominales clasificadas por reemplazos y cuerpos según su situación de primera ó segunda reserva que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de revistado firmado y sellado.

Burgos, 1.º de octubre de 1894.—El Coronel, Fernando O'Mulryan.

Sección judicial.

Don José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda el presente, se instruye sumario por supuesto delito de falsificación de moneda á instancia del Ministerio Fiscal, por no haber sido posible á el Juzgado cumplir con lo que disponen los artículos doscientos sesenta y ocho y doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, sobre identidad del presunto denunciante, y como apesar del cúmulo de diligencias que han sido practicadas al expresado fin, no se ha podido hasta ahora averiguar la vecindad y domicilio del que, ó de los que suscriben las referidas denuncias, bajo los nombres y apellidos de Pedro González, M. González, José Cañete, Pedro Calderón, Eustaquio Fernández Lasserena y Jacinto Vega, no obstante que el periódico que se publica en la ciudad de Santander, bajo el título *La Voz Montañesa*, en su número siete mil doscientos cincuenta y dos, correspondiente al día veinte de agosto último, en que se inserta una de aquellas que ha sido reproducida en otros periódicos tomándola de aquél, consigna de cuenta propia ser los tres últimos «personas respetables de esta ciudad», en donde ni se les conoce, ni figuran en el padrón vecinal, he acordado hacer público aquella ocultación y en su virtud, á fin de depurar por cuantos medios racionales de investigación están á mi alcance, el llamar por el presente á expresados sujetos ó á aquel que ha suscrito las denuncias dichas con los nombres antes expresados, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que el presente vea la luz en la *Gaceta de Madrid*, comparezca an-

te el Juzgado, situado en la Plaza de la Contratación número ocho á fin de que pueda cumplirse con lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento criminal en los artículos citados.

Al propio tiempo cito y llamo á cuantas personas puedan suministrar algún dato ó antecedente por insignificante que sea, sobre el vecindario ó domicilio de los supuestos denunciados, así como sobre el hecho origen del presente sumario, y por último, requiero á todos los individuos de Policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance, indaguen y averigüen todo lo que les sea posible sobre aquellos particulares, y lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Sevilla á veinticinco de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José de Lezameta.—P. M. de S. S., El Actuuario, José M. de Chiclana.

Don Andrés Fernández y Ballesteros, Juez municipal de esta villa de Laguardia, en funciones del de instrucción de la misma y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Mateo y Albelda, residente en Barriobusto, natural de Lanciego, soltero, labrador, de veinte años de edad, su estatura regular, color pálido, barba cerrada, ojos y pelo negro; viste pantalón mahón blanquecino, blusa de percal azul, boina azul, calza alpargata negra cerrada, lleva tapabocas encuadrillado, cuyo actual paradero se ignora; á fin de que comparezca dentro de nueve días en este Juzgado ó en la cárcel de este partido, á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra dicho sujeto y otro se sigue por lesiones graves á Pablo Martínez Quintero, vecino de Viñaspere, previniéndole que si no comparece se le declarará rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dado en Laguardia á veintisiete de septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Andrés Fernández Ballesteros.—P. S. M., Vicente de Castro.

ANUNCIOS OFICIALES

Habiendo acordado este Ayuntamiento la instalación del alumbrado eléctrico; la subasta tendrá lugar el día once del próximo noviembre, á las once de su mañana, en la sala Consistorial, bajo mi presidencia ó del Teniente en quien delegue y con asistencia del Regidor Síndico y del Secretario de la Corporación.

El remate comprende el período de 20 años; sirviendo de tipo la cantidad de 3000 pesetas.

El número de luces incandescentes de 16 bujías de intensidad cada una que ha de establecerse en las diferentes calles de esta villa, será de 120.

Para tomar parte en la subasta hay que constituir en metálico, en la Depositaria municipal, la cantidad de 150 pesetas, en concepto de fianza provisional, equivalente al importe del 5 por 100 del tipo señalado.

La instalación será toda ella de cuenta del concesionario; el cual la dejará terminada dentro de los cuatro meses de la adjudicación definitiva.

El pliego de condiciones económico facultativas se hallará de manifiesto en la Secretaría, todos los días no feriados.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que á continuación se inserta.

Cervera del río Alhama, 30 de septiembre de 1894.—El Alcalde, Apolonio Remón.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... enterado del anuncio y condiciones económico facultativas, para contratar la instalación en esta villa del alumbrado eléctrico, se compromete á tomar á su cargo la contrata por la cantidad anual de..... (en letra)..... pesetas.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa con el sueldo anual de 125 pesetas.

Los aspirantes que deberán ser licenciados en veterinaria presentarán sus solicitudes ante el Sr. Alcalde dentro del término de quince días.

Casalarreina, 2 de octubre de 1894.—El Alcalde, Agapito García.

ANUNCIOS PARTICULARES

ORDENANZAS MUNICIPALES

Muy completas é impresas las cede por precio económico

D. J. HERMOSILLA,
Mayor, 47, Logroño. 4—4

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE AUTOL

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

1.º TRIMESTRE.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1893-94 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	713	63
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	3462	68
<i>Cargo.</i>	4176	31
Data por pagos verificados en igual trimestre.	2550	63
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	1625	68

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
1.º Propios..	"	"	"	"	"	"
2.º Montes..	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos..	"	"	1084	75	1084	75
4.º Beneficencia..	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública..	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública..	"	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios..	"	"	33	"	33	"
8.º Resultas..	"	"	713	63	713	63
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	747	50	747	50
10. Reintegros..	"	"	"	"	"	"
11. Ampliación.	"	"	1597	43	1597	43
<i>Cargo.</i>	"	"	4176	31	4176	31
PAGOS.						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	259	37	259	37
2.º Policía de seguridad..	"	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural..	"	"	"	"	"	"
4.º Instrucción pública..	"	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia..	"	"	"	"	"	"
6.º Obras públicas..	"	"	31	"	31	"
7.º Corrección pública..	"	"	"	"	"	"
8.º Montes..	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas..	"	"	107	50	107	50
10. Obras de nueva construcción..	"	"	"	"	"	"
11. Imprevistos..	"	"	26	50	26	50
12. Resultas..	"	"	"	"	"	"
13. Ampliación.	"	"	2126	26	2126	26
<i>Data.</i>	"	"	2550	63	2550	63

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Autol á 30 de septiembre de 1894.—El Depositario, Justo Fernández.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Autol, á 1.º de octubre de 1894.—El Contador, (6 Secretario Contador,) Nicolás Sáenz.—V.º B.º, El Alcalde, Francisco Miguel.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de marzo y 23 de septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

CONCLUSIÓN—(Véase el BOLETIN núm. 223.)

Número de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	CATEGORÍA	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIRJA Y GALICIA							
63	Instituto de segunda enseñanza de la Coruña.	3. ^a	Escribiente.	1000	"	"	"
		1. ^a	Vigilante de Consumos de segunda clase.	821'25	"	"	"
64	Ayuntamiento de Valladolid.	5. ^a	Id.	821'25	"	"	Ser mayores de veinticinco años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1. ^a	Id.	821'25	"	"	
		5. ^a	Id.	821'25	"	"	
		5. ^a	Id.	821'25	"	"	
		5. ^a	Id.	821'25	"	"	
65	Idem de Orense.	5. ^a	Director de la banda municipal de música.	1500	"	"	"
66	Idem.	5. ^a	Músico de segunda.	152'50	"	"	"
		5. ^a	Músico de tercera.	91'25	"	"	"
67	Idem.	5. ^a	Id.	91'25	"	"	"
		5. ^a	Id.	91'25	"	"	"
		5. ^a	Id.	91'25	"	"	"
68	Idem.	3. ^a	Oficial auxiliar de libros de la Junta del partido.	1249	"	"	"
69	Idem.	1. ^a	Vigilante del Canal de Loña.	547'50	"	"	"
70	Idem de Villarramiel.	2. ^a	Auxiliar segundo de la Secretaría.	638'75	"	"	"
71	Idem.	1. ^a	Peón caminero municipal.	547'50	"	"	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo
72	Idem.	1. ^a	Celador del repeso.	456'25	"	"	"
73	Idem.	1. ^a	Carrero de policía.	547'50	"	"	"
74	Idem.	1. ^a	Celador del matadero y auxiliar del caminero.	547'50	"	"	"
75	Idem.	1. ^a	Sepulturero del nuevo cementerio.	1'75 ps. ds.	"	"	Será de cuenta del nombrado las herramientas y cal. Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3. ^o de la Real orden de 23 de septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
76	Idem de Orense.	1. ^a	Cantero municipal.	730	"	"	"
		1. ^a	Id.	730	"	"	"
		1. ^a	Id.	730	"	"	"

NOTAS. 1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de octubre próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que lo hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias, por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta pues aquellas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia en el que conste la causa de su cesantía.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de noviembre último, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de mayo de 1891.

ADVERTENCIAS: Para evitar sensibles confusiones es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación.

No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de agosto del año anterior.

Madrid, 29 de septiembre de 1894.

(Gaceta del día 1.^o de octubre.)